



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **LUIS ALONSO VELASCO contra COLPENSIONES Y OTROS**, radicado con el Número 2018-612. Para informarle que se presentó un error en la fecha programada. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2147

Atendiendo el informe secretarial, se observa en el auto interlocutorio No. 2019 del 29 de julio de 2021 proferido en audiencia, que se fijó fecha para diligencia de trámite y juzgamiento para el día martes 31 de agosto de 2021 a las 3:00 p.m.; sin embargo, se refleja un error en el numeral 7º del auto proferido al indicar que la audiencia se encuentra programada para el viernes 24 de septiembre de 2021 a la 01:15 p.m. dejar en firme la fecha notificada a través de Estados.

Conforme lo anterior, es menester aclarar la fecha de audiencia con el fin de que no se presenten confusiones entre las partes respecto del día y hora de la diligencia.

Por lo anterior el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR la fecha de audiencia programada en el sentido de **CORREGIR** que la audiencia se encuentra programada para el día **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS TRES (03:00) DE LA TARDE;** fecha y hora en la cual tendrá lugar la Audiencia de que trata el Art 77 Y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO****EJTE: MARTHA CECILIA GONZALEZ BALANTA****EJDO: EMPLEAR S.A.****RAD: 2019-116**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2019-116** informándole que el Honorable Tribunal Superior de Cali devuelve el proceso el 01 de julio de 2021 informando del desistimiento del recurso por parte del apoderado de la parte ejecutada. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2150

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso se refleja que a través de audiencia pública del 24 de noviembre de 2020 se declaró a través del auto interlocutorio No. 1798 no probada la excepción de pago total de la obligación, la cual fue recurrida por el apoderado judicial de la parte ejecutada, enviando el proceso al Honorable Tribunal Superior de Cali para el trámite del recurso de apelación. No obstante, una vez enviado a la segunda instancia el jurista que actúa por la pasiva presenta desistimiento respecto del auto recurrido; por lo que se ordena su devolución aceptando el desistimiento el 01 de julio de 2021.

Por otro lado, se refleja memoriales por parte de los apoderado tanto de la parte ejecutante como la ejecutada del 15 de la misma anualidad, en donde solicitan el fraccionamiento de los títulos allegados a la cuenta judicial del despacho conforme el acuerdo de pago al cual llegaron las partes. Sin embargo, al momento de manifestar que las partes llegaron a un acuerdo de pago, es necesario para esta agencia judicial conocer el documento celebrado entre las partes, con el fin de reflejar la voluntad de las mismas en el presente proceso ejecutivo; más aún cuando ya estamos en un segundo proceso, en donde ya hay una sentencia en firme que presto merito ejecutivo y por la cual se originó el mandamiento de pago.

Ante lo anterior, es necesario que las partes aporten el acuerdo de pago celebrado entre ellas o en su defecto dar cumplimiento al numeral 3° del auto interlocutorio No. 1798 del 24 de noviembre de 2021, en donde se aporte la liquidación de crédito que evidencia cuales han sido los pagos hasta el momento efectuados a la parte ejecutante, cual es el saldo que aún falta por pagar y los dineros restantes de la ejecutada, con el fin de proceder al fraccionamiento de los títulos a favor de la señora MARTHA CECILIA GONZALEZ como los dineros que se deben devolver a la empresa aquí accionada. Así las cosas el despacho,

DISPONE:

- 1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali, respecto del desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Santiago de Cali – Valle del Cauca

- 2. TENGASE COMO AGENCIAS** en derecho de segunda instancia la suma de \$200.000 en favor de la ejecutante MARTHA CECILIA GONZALEZ BALANTA, cuya cifra se tendrá en cuenta al momento de la liquidación de crédito y momento del pago.
- 3. REQUERIR A LAS PARTES DENTRO DEL PROCESO** para que aporten al despacho el acuerdo de pago celebrado entre las mismas o en su defecto se dé cumplimiento al numeral 3° del auto interlocutorio No. 1798 del 24 de noviembre de 2021, en el sentido de aportar la liquidación de crédito actualizada que evidencie las cifras que se debe fraccionar conforme los títulos que ya reposan en la cuenta judicial del despacho.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



Santiago de Cali, 25 DE AGOSTO DE 2021

3

Oficio No. 1415

Doctores:

MARYURI BEDOYA CASTRO
ALFONSO GUZMAN MORALES
CALI- VALLE

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: MARTHA CECILIA GONZALEZ BALANTA
DDO: EMPLEAR S.A.
RADICACION: 2019-116

Por medio del presente me permito informarles que dentro del proceso de la referencia se dictó el **Auto No. 2150 de la fecha**, que ordenó lo que a continuación se transcribe:

"

- 1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali, respecto del desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada.
- 2. TENGASE COMO AGENCIAS** en derecho de segunda instancia la suma de \$200.000 en favor de la ejecutante MARTHA CECILIA GONZALEZ BALANTA, cuya cifra se tendrá en cuenta al momento de la liquidación de crédito y momento del pago.
- 3. REQUERIR A LAS PARTES DENTRO DEL PROCESO** para que aporten al despacho el acuerdo de pago celebrado entre las mismas o en su defecto se dé cumplimiento al numeral 3° del auto interlocutorio No. 1798 del 24 de noviembre de 2021, en el sentido de aportar la liquidación de crédito actualizada que evidencie las cifras que se debe fraccionar conforme los títulos que ya reposan en la cuenta judicial del despacho....."

Agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente,

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Santiago de Cali – Valle del Cauca



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARIA PATRICIA CASTILLO ZABALA

DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

RAD: 2019-147

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que el apoderado de la parte demandante dentro del término legal interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que declara improcedente la reforma a la demanda y señala fecha de audiencia. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2151

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso se hace un debido recuento de las actuaciones realizadas dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia. Sea lo primero expresar que a través de auto interlocutorio No. 1121 del 01 de abril de 2019 se admitió la demanda interpuesta por la señora MARIA PATRICIA CASTILLO ZABALA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., procediéndose a la notificación a la agencia nacional de defensa jurídica como a las partes intervinientes en la demanda.

Posteriormente, dentro del término debido las demandadas aportan contestación a la demanda conforme a los términos otorgados a partir de la notificación por aviso a la entidad pública como su diligencia de notificación al fondo privado; quedando con el lleno de los requisitos para la programación de audiencia preliminar conforme artículo 77 del C.P.T.S.S. Así las cosas, se profiere el auto interlocutorio No. 4565 del 15 de noviembre de 2019 en donde se tiene por contestada la demanda por las accionadas, como también admitiéndose la demanda de reconvención propuesta por PORVENIR S.A., ordenando su notificación a la actora.

Aunando a lo anterior, se notifica en estados el auto interlocutorio No. 404 del 08 de marzo de 2021 en donde se da por contestada dicha demanda de reconvención y señalando diligencia para el día viernes 21 de mayo de 2021 a las 10: 00 a.m.; la cual durante su realización en la etapa de saneamiento del proceso se ordena la integración del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ante las resultados del proceso.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Una vez notificada, se allega contestación dentro del término debido, empero también se allega reforma a la demanda por parte del demandante la cual se declaró improcedente a través de auto interlocutorio No. 1474 del 25 de junio de 2021. Es así como el jurista nos allega recurso de reposición en subsidio de apelación presentando un debido análisis de la acción recurrida al considerar que la reforma si procede para este caso.

Conforme lo anterior, estudiados los argumentos del jurista, encuentra esta agencia judicial que basados en la jurisprudencia del auto interlocutorio No. 33 del veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintiunos (2021) Magistrado ponente Antonio José Valencia, se presenta nuevamente el trámite de notificación por parte de una integrada al litigio, en este caso el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual lo decreta de oficio el despacho, dando la oportunidad de modificar, enfatizar o adecuar la demanda por parte del jurista de la activa, por una única vez con el fin de dejar un planteamiento claro de lo que se pretende.

Así las cosas, se procederá a reponer el auto motivo de la presente apelación, dando trámite a la reforma a la demanda y corriendo traslado a las partes.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para **MODIFICAR** el numeral 3º del auto interlocutorio No. 1474 del 25 de junio de 2021 en el sentido de **ADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA** presentada por la señora **MARIA PATRICIA CASTILLO ZABALA**, conforme las razones manifestadas en el presente auto.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO a las demandadas e integrada **ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y LA INTEGRADA AL LITIGIO MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, por el término de cinco (05) días, para que se pronuncien respecto de la reforma a la demanda, presentada por la parte actora.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO al Ministerio Publico, respecto de la reforma presentada por la actora.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTO FIRME el numeral 4º del auto interlocutorio No. 1474 del 25 de junio de 2021, respecto de la fecha de audiencia programada.

QUINTO: PERMANEZCA EN SECRETARIA a espera del cumplimiento del término de la reforma, y una vez cumplido proceder a revisar las contestaciones allegadas para la fijación de nueva fecha.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el presente incidente de desacato de tutela propuesto por **FERNANDO ALEXIS JIMENEZ** presidente y representante legal del sindicato **SUGOV** en contra de **SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL VALLE DEL CAUCA**, radicado bajo el No.2021-00073, informándole que se aportó por parte de **SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL VALLE DEL CAUCA** escrito con soporte fotográfico donde se verifica el cumplimiento de la orden. Sírvase proveer.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Agosto Veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2199

Visto el informe que antecede, encuentra el juzgado que habiéndose ordenado mediante orden de tutela No. 018 del 15/04/2021 proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali la entrega de cascos de dotación para los agentes de tránsito departamental, y así mismo habiéndose iniciado tramite incidental de desacato ante el incumplimiento de tal mandato, se ofició por parte de este despacho judicial al secretario de movilidad de la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL VALLE DEL CAUCA**.

La **SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSITO DEL VALLE DEL CAUCA** mediante escrito allegado a correo electrónico del juzgado, notificó del cumplimiento de lo ordenado y así mismo aportó soporte fotográfico donde se evidencia la entrega de la dotación al personal de tránsito.

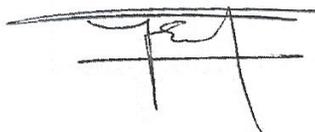
Así las cosas, con la información obtenida y con escrito enviado al despacho donde el accionante **FERNANDO ALEXIS JIMENEZ** ratifica el cumplimiento de lo ordenado, por parte de la **SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSITO DEL VALLE DEL CAUCA**, se logra verificar el cumplimiento cabal por parte de la accionada, de lo ordenado en sede de tutela, lo que impondría entonces que se ordene, por sustracción de materia, el archivo del trámite incidental propuesto, razón por la cual el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el Incidente de Desacato interpuesto por el señor **FERNANDO ALEXIS JIMENEZ** en contra de **SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL VALLE DEL CAUCA**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a horizontal line at the top, followed by a stylized 'J' and 'M' that are connected, and a vertical line extending downwards from the 'M'.

JAIR ENRIQUE MURILLO MNOTTA
EL JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el presente incidente de desacato de tutela propuesto por **ELIZABETH BALANTA MEDINA** en contra de **NUEVA EPS**, radicado bajo el No.2021-00272, informándole que se aportó por parte de la accionada **NUEVA EPS** escrito donde se verifica el cumplimiento de la orden de tutela. Sírvase proveer.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Agosto Veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2338

Visto el informe que antecede, encuentra el Juzgado que habiéndose ordenado mediante orden de tutela No. 065 del 04/08/2021 proferida por este despacho judicial el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas por enfermedad en favor de la señora **ELIZABETH BALANTA MEDINA**, y así mismo habiéndose iniciado tramite incidental de desacato ante el incumplimiento de tal mandato, se ofició por parte de este despacho a la entidad **NUEVA EPS**.

La entidad **NUEVA EPS** mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado, notificó del cumplimiento de lo ordenado y así mismo aportó soporte donde se evidencia el pago de las prestaciones económicas por enfermedad.

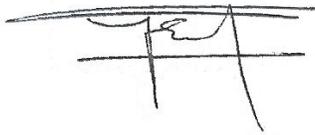
Así las cosas, con la información obtenida por parte de la accionada y con escrito enviado al despacho por parte de la accionante **ELIZABETH BALANTA MEDINA**, donde ratifica el cumplimiento por parte de **NUEVA EPS**, se logra verificar el acatamiento cabal de lo preceptuado en sede de tutela, lo que impondría entonces que se ordene, por sustracción de materia, el archivo del trámite incidental propuesto, razón por la cual el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el Incidente de Desacato interpuesto por la señora **ELIZABETH BALANTA MEDINA** en contra de **NUEVA EPS**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JEM', written over a set of horizontal lines. The signature is stylized and somewhat abstract.

JAIR ENRIQUE MURILLO MNOTTA
EL JUEZ